



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG217/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL TRECE

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil trece.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (Federal y Locales), así como de las campañas de los candidatos.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que la Comisión de Fiscalización se integraría con los siguientes consejeros y consejera: Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón, Lic. Javier Santiago Castillo. Asimismo, se determinó que la Comisión sería presidida por el Dr. Benito Nacif Hernández.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización.
- V. El artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula el procedimiento para la presentación de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil trece, que los Partidos Políticos Nacionales deben entregar a la autoridad.
- VI. El dos de abril de dos mil catorce, se cumplió el plazo para que los Partidos Políticos Nacionales entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización los Informes Anuales correspondientes al ejercicio de dos mil trece, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.
- VII. Conforme a lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso b) de la Ley citada en el párrafo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar los informes presentados; notificó a los Partidos Políticos Nacionales los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos.
- VIII. **Engrose.** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización en relación con la revisión del Informe Anual dos mil trece de Partidos Políticos Nacionales y el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece., el cual se aprobó por unanimidad en lo general tomando en consideración la fe de erratas y el engrose previamente circulados, consistente en iniciar procedimientos oficiosos por la entrega extemporánea de documentación a los Partidos Acción Nacional (conclusiones 68, 70 y 71 del dictamen; Revolucionario Institucional (conclusiones 61, 64 y 66 del dictamen en relación solo con el gasto relativo a la CNOP); de la Revolución Democrática (conclusión 97 del dictamen); del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Trabajo (conclusión 28 del dictamen) y Movimiento Ciudadano (conclusión 27 del dictamen).

Se aprobó en lo particular, en los términos del proyecto previamente circulado, los montos de las sanciones relacionadas con la omisión de destinar el porcentaje al que se encuentran obligados los partidos para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en específico las conclusiones sancionatorias del Dictamen Consolidado 21 y 29 del Partido Verde Ecologista de México; 36 del Partido del Trabajo y 25 del Partido Nueva Alianza, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

- IX.** Toda vez que en el Dictamen Consolidado se determinó que se encontraron diversas irregularidades de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil trece y que, a juicio de dicha Comisión, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, con fundamento en el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la presente Resolución:
- X.** En la onceava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, se listaron en el orden del día los puntos relativos al Proyecto de Dictamen Consolidado que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización en relación con la revisión del Informe Anual 2013, presentado por los Partidos Políticos Nacionales, y del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2013. Dichos Proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos de los presentes en lo general, de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consejeros Electorales, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Benito Nacif Hernández.

Por otra parte, respecto de la conclusión 64 del dictamen del Partido Revolucionario Institucional y su correspondiente sanción, se declaró un empate en la votación, en los siguientes términos: dos votos a favor de los proyectos circulados, del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón y del Consejero Presidente Benito Nacif Hernández y dos votos en contra, de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de en los procesos de fiscalización.
3. Que de conformidad con las facultades de la Comisión de Fiscalización contempladas en los incisos h) y l) del numeral 1, del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ésta deberá modificar, aprobar o rechazar los proyectos de Dictamen Consolidado y las Resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
5. Que la normatividad sustantiva aplicable en relación con la revisión de sus informes será de conformidad con los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente; en este orden de ideas, los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este contexto, el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, establece en el punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción III lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

(…)

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I...

II...

III.- *La Unidad Técnica de Fiscalización revisará los informes anuales correspondientes al origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2013 con base en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización vigente.*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No obstante lo anterior, la presentación del Dictamen Consolidado y el respectivo proyecto de Resolución se presentarán ante el Consejo General en septiembre de 2014, por lo que deberán ser aprobados por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el inciso h) del artículo 192, numeral uno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

[Énfasis añadido]

En consecuencia, la revisión del informe anual de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce y el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once.

Por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, vigentes a partir del veinticuatro de mayo de dos mil catorce.

Ahora bien, por lo que hace al órgano competente para la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los Partidos Políticos Nacionales, cabe señalar que el referido Acuerdo de transición en el punto SEGUNDO, inciso a), fracción IV indica que cualquier referencia a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que en el cuerpo del Dictamen Consolidado y su consecuente Proyecto de Resolución, se hará referencia a la Unidad de Fiscalización para referirse al órgano fiscalizador en materia electoral, independientemente de la temporalidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. Que en términos del artículo 80, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización sometió a consideración de la Comisión de Fiscalización los Proyectos De Dictamen y Resolución.
7. Que en términos del artículo 80, numeral 1, inciso b), fracción VI de la Ley General de Partidos Políticos, y una vez aprobados los Proyectos De Dictamen y Resolución por la Comisión de Fiscalización, fueron presentados ante el Consejo General para su discusión y aprobación.
8. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 6, numeral 2; 44 numeral 1, inciso aa); 190, numeral 3; 191, numeral 1, incisos c) y g); 192, numerales 1 y 2; 199 numeral 1, incisos c), d), e), f) y g) y 200, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 39, numeral 2 y 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 279 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil trece, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que con base en lo señalado en el considerando anterior, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado, se verificará si es el caso de imponer una sanción a los Partidos Políticos Nacionales: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido del Trabajo, (5) Partido Verde Ecologista de México, (6) Partido Movimiento Ciudadano y (7) Partido Nueva Alianza por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.
10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por apartados específicos en los siguientes términos: